



Expediente: PAOT-2021-5386-SPA-4234

Acumulado: PAOT-2022-3282-SPA-2409

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18139 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5386-SPA-4234** y acumulado **PAOT-2022-3282-SPA-2409**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría dos denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) servicio de lavado de autos [ubicado en Avenida La Garita, número 151, colonia Residencial Coapa, Alcaldía Tlalpan] con exagerado ruido (...) funciona de 7:30 a 20:00 [horas] de lunes a domingo, siendo una zona habitacional al 100 en su mayoría (...) aumentó el ruido en exceso (...) ya que instalaron mangueras de presión (...) el ruido es todos los días de la semana, no basta con esto sino que los chicos que lavan los carros gritan todo el día, silban, viven ahí por lo que todo el día hay ruido (...); 2.- (...) Es un autolavado [ubicado en Avenida La Garita, número 151, colonia Residencial Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan] que emite ruidos muy altos que resultan ya insopportables de lunes a domingo desde las 8:00 am (...) el autolavado funciona de lunes a domingo en un horario de 8:00 a 20:00 hr de lunes a sábado y los domingos de 8:00 a 18:00 hr. El sonido intenso que ya resulta muy molesto es a cualquier hora que lavan coches, pues sus máquinas generan mucho ruido (...) En ocasiones no sé si las maquinas se desajustan pera hasta se siente que vibra (...) Y los domingos es cuando más trabajo tienen (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras en el domicilio mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes de competencia locales que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar las emisiones.

En este sentido, esta entidad llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras en los domicilios de las personas denunciantes, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México; al respecto, de dichos estudios se obtuvo que el establecimiento denunciado transmitió un nivel sonoro corregido total de 54.97 dB(A) y otro de 58.66 dB(A), niveles que no exceden los límites máximos permisibles especificados en la citada norma ambiental.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Con base en lo antes citado, esta Entidad está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de ruido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras en los domicilios de las personas denunciantes, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, de los cuales se obtuvo que el establecimiento ubicado en Avenida La Garita, número 151, colonia Residencial Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, transmitió un nivel sonoro corregido total de 54.97 dB(A) y otro de 58.66 dB(A), niveles que no exceden los límites máximos permisibles especificados en la citada norma ambiental.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.